



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N°044 -2021-CIP-CEN

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTAS

El recurso de apelación presentado por el Ing. Edwar Gonzalo INGA FERNANDEZ, con CIP.N°138394, personero de la lista del candidato a Presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica de Consejo Departamental de Lima, contra la Resolución N° 106-2021-CED/CDL-CIP de fecha 21 de octubre del 2021, que declara infundada la tacha contra el candidato Ing. Edwin Edilberto CHAVARRI CARAHUATAY.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG–2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, en ese sentido, los recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las tachas:

- **Artículo 145.- (...) El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.**

- **Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.**

(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)

- **Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. Edwar Gonzalo INGA FERNANDEZ, con CIP.N°138394, personero de la lista del candidato a Presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica de Consejo Departamental de Lima, contra la Resolución N° 106-2021-CED/CDL-CIP de fecha 21 de octubre del 2021, que declara infundada la tacha contra el candidato Ing. Edwin Edilberto CHAVARRI CARAHUATAY, con fundamento en el **Artículo 93° del REG-2018** que establece con claridad los requisitos para ser candidato en el Proceso Electoral del Colegio de Ingenieros del Perú, con respecto a: “**no tener adeudos en el Colegio**”.

Asimismo, sustenta y motiva la precitada resolución con los descargos del Capítulo tachado, que debidamente notificado, hace uso de su derecho a la defensa, sin embargo, no aporta elemento probatorio válido, para desvirtuar la tacha en su contra.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo la Resolución impugnada cumple con los fundamentos fácticos y jurídicos, los que han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, asimismo se ha cumplido con los Principios de legalidad, motivación y debido proceso. Del análisis efectuado acerca de los puntos en controversia expresados en la impugnación, con respecto a las deudas al Colegio, el artículo 93° del REG-2018 prevé las deudas de carácter obligatorio; en consecuencia, no se puede considerar aquellas facultativas o cuyo plazo para el pago no ha vencido, por encontrarse dentro del en curso.

Que, en el recurso de apelación, el recurrente no aporta nuevas pruebas y/o fundamentos que no hayan sido analizados en el Recurso de Tacha.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN se encuentra limitado por el material fáctico y probatorio incorporado por el recurrente, que ya fue materia de análisis por la resolución recurrida.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

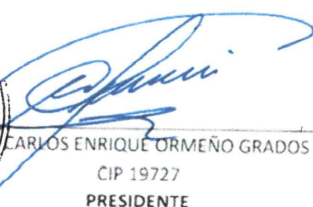
RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el personero de la lista Edwar Gonzalo INGA FERNANDEZ, con CIP.N°138394, personero de la lista del candidato a Presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica de Consejo Departamental de Lima, contra la Resolución N° 106-2021-CED/CDL-CIP de fecha 21 de octubre del 2021, que declara infundada la tacha contra el candidato Ing. Edwin Edilberto CHAVARRI CARAHUATAY.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Consejo Departamental de Lima proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE